

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-000274-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la tacha instaurada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00474-00
<b>DEMANDANTE</b>	MANUEL ANTIDIO CHUQUIMARCA USAMA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – CARBONES CERREJON LIMITED Y CERREJON ZONA NORTE S.A
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1647**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que mediante auto 1 del 11 de enero de 2022, se dispuso la admisión de la presente demanda, corriéndosele traslado a la totalidad de las entidades demandadas.

En la oportunidad procesal prevista CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN da contestación a la demanda, obrante a índice digital 10, donde a folio 53 proponen un incidente de tacha y desconocimiento contra documento privado aportado en la demanda, específicamente sobre los siguientes:

Copia simple de notificación de terminación de contrato individual de trabajo, de Fecha junio 1981. Obrante a folio 41 del expediente digital 01	<b>Incidente de desconocimiento y tacha de documento privado</b>
Copia simple de notificación de terminación de contrato individual de trabajo, de Fecha 18 de diciembre de 1981. Obrante a folio 42 del expediente digital 01	<b>Incidente de desconocimiento y tacha de documento privado</b>
Copia simple de notificación de terminación de contrato individual de trabajo, de Fecha 29 de marzo de 1982 Obrante a folio 43 del expediente digital 01	<b>Incidente de desconocimiento y tacha de documento privado</b>
Copia simple de notificación de terminación de contrato individual de trabajo, de Fecha 7 de octubre de 1982. Obrante a folio 44 del expediente digital 01	<b>Incidente de desconocimiento y tacha de documento privado</b>
Copia simple de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, de Fecha 5 de enero de 2001. Obrante a folio 54 del expediente digital 01	<b>Incidente de desconocimiento</b>
Copia simple de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, de Fecha 16 de abril de 2001. Obrante a folio 55 del expediente digital 01	<b>Incidente de desconocimiento</b>

El Código General del Proceso en el artículo 269, regula el incidente de tacha de falsedad así:

*“Procedencia de la tacha de falsedad: La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.*

*Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.*

*No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.*

*Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades”.*

El artículo siguiente, 270 dispone el procedimiento que se debe llevar a cabo cuando se presenta el incidente de tacha de falsedad así:

*“Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

*Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.*

*El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.*

*De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.*

*Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.*

*El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”.*

Encontrando que el incidente propuesto reúne los requisitos exigidos, se le dará el respectivo trámite. Encontrando que la sociedad demandada solicita la realización de una prueba pericial de documentología y grafología para determinar la antigüedad absoluta o relativa de los documentos, sus fintas, el papel usado, autenticidad y/o alteraciones de los documentos, y la uniprocedencia o heteroprocedencia de los textos mecanográficos. Igualmente, respecto de los documentos desconocidos por ella, solicita sean exhibidos en original (folios 54 y 55) y en la totalidad de los folios que lo comprenden.

Este despacho ordenará a la parte demandante remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **la versión original, y completa de los documentos obrantes a folios 41,42,43,44 adjuntos al escrito de demanda, así como los obrantes a folios 54 y 55, estos últimos aportando la totalidad de folios que lo componen.** Los documentos solicitados, deberán ser **entregados en físico** en la dirección **CARRERA**

**10 # 12 – 15 PISO 8 PALACIO DE JUSTICIA EN EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN LA CIUDAD DE CALI VALLE.**

Que una vez sean allegados estos documentos, el despacho, se oficiará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que a través del Cuerpo Técnico de Investigación se designe un perito para que realice el estudio de documentología y grafología logrando determinar la antigüedad absoluta o relativa de los documentos, sus tintas, el papel usado, la autenticidad y/o alteraciones de los documentos, y la uniprocedencia o heteroprocedencia de los textos mecanográficos.

En el mismo sentido se oficiará a CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN para que emita certificación sobre la vinculación de los señores RICARDO SANDOVAL B (firmante como director de obra "Jaguas" documento folio 41 y como Director de proyecto "Playas" folio 44), DANIEL ROMERO C (Firmante como Director de Obras Proyecto Guadalupe IV documento folio 42), EDGAR DE LA J ATEHORTUA ARBOLEDA (Firmante como jefe de personal documento folio 43). En dicha certificación deberá constar si la persona estuvo o no vinculada a la entidad, fechas en las cuales estuvo vigente la vinculación, especificar todos los cargos desempeñados durante el tiempo de vinculación. En caso de que la persona no hubiera estado vinculada deberá hacerlo constar de la misma manera.

Finalmente, se evidencia en la misma contestación que la parte demandada solicita la vinculación de COLPENSIONES dado que varias de las pretensiones se relacionan con aportes a seguridad social. En este entendido, y en virtud del artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

*... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."*

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y su contestación, e igualmente en el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a la **COLPENSIONES**, por cuanto pueda tener interés en las resultas de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR TRAMITE** al incidente de desconocimiento y tacha propuesto por la parte demandante CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **parte demandante**, para que en el término de CINCO (5) días contados desde la notificación de este proveído, entregue la versión original, y completa de los documentos obrantes a folios 41,42,43,44 adjuntos al escrito de demanda, así como los obrantes a folios 54 y 55, estos últimos aportando la totalidad de folios que lo componen. Todos los documentos solicitados, deberán ser **entregados en físico** en la dirección CARRERA 10 # 12 – 15 PISO 8 PALACIO DE JUSTICIA EN EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN LA CIUDAD DE CALI VALLE.

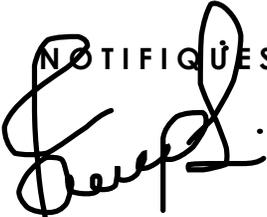
**TERCERO. ORDENAR** a **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN** para que en el término de CINCO (5) días contados desde la notificación de este proveído, remita certificación donde conste la vinculación de los señores RICARDO SANDOVAL B (firmante como director de obra "Jaguas" documento folio 41 y como Director de proyecto "Playas" folio 44), DANIEL ROMERO C (Firmante como Director de Obras Proyecto Guadalupe IV documento folio 42), EDGAR DE LA J ATEHORTUA ARBOLEDA ( Firmante como jefe de personal documento folio 43). En dicha certificación deberá constar si la persona estuvo o no vinculada a la entidad, fechas en las cuales estuvo vigente la vinculación, especificar todos los cargos desempeñados durante el tiempo de vinculación. En caso de que la persona no hubiera estado vinculada deberá hacerlo constar de la misma manera.

**CUARTO: INTEGRAR** como Litisconsorte necesario a **COLPENSIONES**.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación al vinculado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Oficio N° 1301

Señores

**CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN**

[concviles@concviles.com](mailto:concviles@concviles.com)  
[lmcastanop@concviles.com](mailto:lmcastanop@concviles.com)  
[consultas@abogadosjl.com](mailto:consultas@abogadosjl.com)  
[gerencia@abogadosjl.com](mailto:gerencia@abogadosjl.com)

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00274-00
<b>DEMANDANTE</b>	MANUEL ANTIDIO CHUQUIMARCA USAMA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – CARBONES CERREJON LIMITED Y CERREJON ZONA NORTE S.A
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, me permito remitir comunicar lo dispuesto en el auto N°1647 del 22 de agosto de 2022, que a la letra dice:

**“TERCERO. ORDENAR a CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN** para que en el término de CINCO (5) días contados desde la notificación de este proveído, remita certificación donde conste la vinculación de los señores RICARDO SANDOVAL B (firmante como director de obra “Jaguas” documento folio 41 y como Director de proyecto “Playas” folio 44), DANIEL ROMERO C (Firmante como Director de Obras Proyecto Guadalupe IV documento folio 42), EDGAR DE LA J ATEHORTUA ARBOLEDA ( Firmante como jefe de personal documento folio 43). En dicha certificación deberá constar si la persona estuvo o no vinculada a la entidad, fechas en las cuales estuvo vigente la vinculación, especificar todos los cargos desempeñados durante el tiempo de vinculación. En caso de que la persona no hubiera estado vinculada deberá hacerlo constar de la misma manera.”.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ivana Daniela Ortega Noguera**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc51bdc6f6a9f61235564b634d50869bba60c5d48d04069c5f40e7dba5c779d7**

Documento generado en 22/08/2022 02:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Oficio N° 1301

Señores

**COLPENSIONES**

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00274-00
<b>DEMANDANTE</b>	MANUEL ANTIDIO CHUQUIMARCA USAMA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – CARBONES CERREJON LIMITED Y CERREJON ZONA NORTE S.A
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Ivana Daniela Ortega Noguera**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d381c7ec1e37760f2a197076b196d5dd0f4cf37ad76342ca03634c10686fde**

Documento generado en 22/08/2022 02:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Oficio N° 1301

Señores

**MANUEL ANTIDIO CHUQUIMARCA USAMA**

**CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YEPEZ**

[Zulma1283@yahoo.com](mailto:Zulma1283@yahoo.com)

[Carlos.ch55@hotmail.com](mailto:Carlos.ch55@hotmail.com)

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00274-00
<b>DEMANDANTE</b>	MANUEL ANTIDIO CHUQUIMARCA USAMA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – CARBONES CERREJON LIMITED Y CERREJON ZONA NORTE S.A
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, me permito remitir comunicar lo dispuesto en el auto N°1647 del 22 de agosto de 2022, que a la letra dice:

**“ORDENAR** a la **parte demandante**, para que en el término de CINCO (5) días contados desde la notificación de este proveído, entregue la versión original, y completa de los documentos obrantes a folios 41,42,43,44 adjuntos al escrito de demanda, así como los obrantes a folios 54 y 55, estos últimos aportando la totalidad de folios que lo componen. Todos los documentos solicitados, deberán ser **entregados en físico** en la dirección CARRERA 10 # 12 – 15 PISO 8 PALACIO DE JUSTICIA EN EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN LA CIUDAD DE CALI VALLE.”.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d931fe899734f8f22fdf4caa0c5d34d9c6d5c95bc8b12f552fdf4274e687dd**

Documento generado en 22/08/2022 02:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**